



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 578 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-001-16-AGO-2016

Callao, 15 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 276-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril de 2014, el Informe Legal N° 597-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 22 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 276-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril de 2014, se declaro la Resolución de Contrato de adjudicación del 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrados CESAR AUGUSTO SALINAS OCOÑA y BETY LUCILA CASTILLO DE SALINAS;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 597-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 22 de Julio de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa; de la Resolución Jefatural N° 276-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril de 2014, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) de fecha 18 de Febrero del 2013, (...)"

DEBE DECIR:

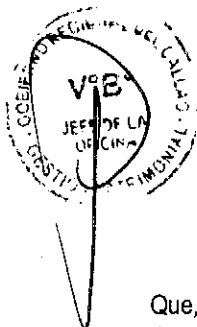
"(...) de fecha 18 de Febrero del 2014, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa; de la Resolución Jefatural N° 276-



2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.


SEXTO CONSIDERANDO

"(...) de fecha 18 de Febrero del 2014, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 276-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 04 de Abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P.Y.P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

79
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 017 Fecha: 15. AGO. 2014